



ACUERDO IEM-CG-020/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2022-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Convocatoria	Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán; Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
Dictamen:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Instituto Nacional Electoral;
INE:	Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Mecanismos:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
Observatorio Ciudadano:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Periódico Oficial:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Mecanismos:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	



ACUERDO IEM-CG-020/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. I. Con fecha 9 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio con clave SA/0221/2021 el C. Miguel Ángel Pompa Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, informó a este Órgano Electoral que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, había sido aprobada la Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano de Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, misma que fue publicada en los Estrados de la Presidencia Municipal el 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno; en el Periódico Oficial en su Séptima Sección, Tomo CLXXVIII, Número 83 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno; así como en dos periódicos, uno de circulación estatal “El Sol de Morelia”, y otro de circulación regional “Encuentro Michoacán”, el primero de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y el segundo de ellos, con data de octubre, sin que se especifique día en su publicación.

II. La encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 9 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la comunicación del Secretario del Ayuntamiento de Tarímbaro, así como sus anexos, mismos que ordenó, se integraran al expediente correspondiente bajo la clave IEM-OC-012/2021.

SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. I. Con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, las y los ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Díaz, presentaron en Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano, así como la documentación correspondiente; donde, nombraron al C. Alfonso Torres Díaz como su representante común y señalaron domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Morelia, Michoacán, autorizando al C. Luis Armando Torres Bolaños para tal efecto.

II. El 20 veinte de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, emitió Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibida la solicitud, así como la documentación anexada de cada una de las y los solicitantes; tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, persona autorizada para tal efecto. De igual forma, se advirtió que, en la solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano, así como la Carta Bajo Protesta



ACUERDO IEM-CG-020/2022

de Decir Verdad se percibían únicamente 3 tres firmas en lugar de 4 cuatro; por lo que, se les requirió a Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Diaz para que en un término de 5 cinco días hábiles presentaran nuevamente solicitud y carta bajo protesta de decir verdad firmadas y con su nombre. Notificación que fue realizada el 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

III. Con fecha 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós las y los ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Diaz, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano y Carta Bajo Protesta de Decir Verdad; ambos escritos, estampados con sus nombres y firmas, en atención al requerimiento hecho por este Instituto; asimismo, se presentó otro escrito signado por la C. María Guadalupe Garnica Ramírez, en el cual ratificó su solicitud de fecha 14 catorce de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, para conformar el Observatorio Ciudadano, donde informó, que por motivos médicos, no le fue posible firmar en aquella ocasión.

IV. El 25 veinticinco de enero de la presente anualidad, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los documentos de solicitud para la conformación del Observatorio Ciudadano, la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, así como la ratificación de la C. María Guadalupe Garnica Ramírez de fecha 17 diecisiete de enero de la presente anualidad; ordenando glosar los documentos referidos al expediente respectivo.

TERCERO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. I. Con fecha 16 dieciséis de febrero de la anualidad en curso, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, acordó que al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente IEM-OC-012/2022, el mismo fuese remitido en copia certificada a la Dirección Ejecutiva para que, conforme a sus atribuciones, formule el Dictamen correspondiente a la integración del Observatorio Ciudadano; remisión que se realizó el pasado 16 dieciséis de febrero del año en curso.

II. Mediante Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo teniendo por recibida la copia certificada del expediente IEM-OC-012/2022, ordenándose con base en las constancias correspondientes, se realizará el análisis de los requisitos señalados en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

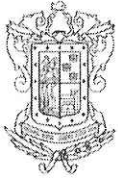
CUARTO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Con fecha 11 de marzo del presente año, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva el licenciado Juan José Moreno Cisneros, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos. Posteriormente, con fecha 14 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió dicho Dictamen al Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión.

QUINTO. SESIÓN DE LA COMISIÓN. El día 17 diecisiete de marzo del año en curso en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, se aprobó el Acuerdo del Dictamen para la conformación del Observatorio Ciudadano; por lo tanto, se remito dicho Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo ponga a consideración de su aprobación ante el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE. Mediante oficio CMPC/08/2022, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós y recibido en la Secretaría Ejecutiva con la misma fecha, el encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

De igual forma, en armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral, en relación con el numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y todas aquellas que le confiera el Código y otras disposiciones legales.

Asimismo, los artículos 13, fracción I del Reglamento Interior y 107, párrafo segundo y 108, fracción VII del Reglamento de Mecanismos, establecen que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; que una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente; la totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General.

TERCERO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, en el presente apartado se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente acuerdo:

- I. Constitución Federal.
- II. Constitución Local.
- III. Ley de Mecanismos.
- IV. Reglamento de Mecanismos.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

I. Constitución Federal

Que el artículo 9°, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

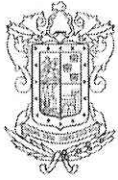
II. Constitución Local

Que el artículo 8°, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

III. Ley de Mecanismos

Los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.



De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. **Observatorio Ciudadano**; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de



ACUERDO IEM-CG-020/2022

los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de



ACUERDO IEM-CG-020/2022

los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, el Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que la Ley de Mecanismos les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Reglamento De Mecanismos

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-020/2022

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,



ACUERDO IEM-CG-020/2022

- c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que, una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;



ACUERDO IEM-CG-020/2022

2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

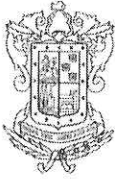
El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;
- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,



ACUERDO IEM-CG-020/2022

VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación de este, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano deberán remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos;



ACUERDO IEM-CG-020/2022

7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano y presentación de solicitudes.
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano.

I. Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano y Presentación de Solicitudes. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos; el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, emitió su Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; misma, que fue publicada a través de través de los Estrados de la Presidencia Municipal el 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno; en el Periódico Oficial en su Séptima Sección, Tomo CLXXVIII, Número 83 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno; así como en dos periódicos, uno de circulación estatal "El Sol de Morelia", y otro de circulación regional "Encuentro Michoacán", el primero de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y el segundo de ellos, con data del mes de octubre.

De la referida convocatoria en su Base Cuarta se estableció que, las y los interesados deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, periodo que comprendió del 8 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno al



20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, esto por la fecha en la que se publicó en los dos periódicos de circulación estatal y regional, El Sol de Morelia y el Diario Encuentro de Tarímbaro; plazo al cual se debe descontar del cómputo, el lunes 15 quince de noviembre de 2021 dos mil veintiuno por ser inhábil, así como los sábados y domingos. Con base en ello, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN
1	María Guadalupe Garnica Ramírez	17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno	24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós
2	Juan Sebastián Martínez Loesa	17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno	
3	Laura Eugenia Torres Bedolla	17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno	
4	Alfonso Torres Diaz	17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno	

Por lo que, al haber un número considerable de integrantes para la constitución del Observatorio Ciudadano, se cumple con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y, 103 del Reglamento de Mecanismos, por lo que, se procedió a llevar a cabo la revisión respecto los requisitos normativos y documentación presentada por los solicitantes.

II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por las y los solicitantes para la Integración del Observatorio Ciudadano. Como ya se señaló en el inciso anterior del presente Acuerdo que, se presentaron 4 cuatro solicitudes; de las cuales, 2 dos corresponden al género femenino y 2 dos al género masculino; mismas, que se integraron al expediente correspondiente. En ese contexto, este Consejo General procedió a analizar los documentos y manifestaciones de las y los solicitantes Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Diaz, dando cumplimiento con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la propia Convocatoria tal y como se aprecia a continuación:



ACUERDO IEM-CG-020/2022

REQUISITOS	A	B	C	D
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	✓	✓	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo	✓	✓	✓	✓

REFERENCIA: A. María Guadalupe Garnica Ramírez, B. Juan Sebastián Martínez Loeza, C. Laura Eugenia Torres Bedolla y D. Alfonso Torres Díaz.

Al observarse que la totalidad de las y los solicitantes colman los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos y, al haber un número considerable de integrantes para la constitución del Observatorio Ciudadano, se cumple con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y, 103 del Reglamento de Mecanismos.



Respecto de sus ocupaciones y sectores a los que pertenecen, manifestaron como a continuación se muestra en la presente tabla:

CIUDADANÍA SOLICITANTES A INTEGRAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO				
No.	NOMBRE	SEXO	OCUPACIÓN	SECTOR
1	María Guadalupe Garnica Ramírez	Femenino	Enfermera	No refiere
2	Juan Sebastián Martínez Loeza	Masculino	Herrero	No refiere
3	Laura Eugenia Torres Bedolla	Femenino	Licda. en Educación Preescolar	No refiere
4	Alfonso Torres Diaz	Masculino	Jubilado	No refiere

Es importante señalar que, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio, como lo señala la fracción V del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, toda vez que el número de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no podrían abarcar todos los sectores y además que no manifestaron a que sector pertenecen. Sin embargo, haciendo alusión al artículo 6 de la Ley de Mecanismos; refiere que, se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de las y los ciudadanos michoacanos, por lo que se prioriza el derecho constitucional de las y los solicitantes para integrar el observatorio.

De igual forma, se verificó que las y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos¹ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

¹ Ayto. de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Ayto. Morelia, Ayto. Peribán, Poder Ejecutivo y Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Que adicionalmente al escrito presentado por las y los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral en la Entidad; en el que se renovó la Gubernatura del Estado, el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente señalado, se aprecia que las y los solicitantes para constituir el Observatorio Ciudadano, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la Ley y el Reglamento de mecanismos; entonces, al cubrirse los extremos normativos, **este Consejo General aprueba la integración del Observatorio Ciudadano**, mismo que estará acreditado por el término de dos años a partir de su instalación; el cual, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos: Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Diaz, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos.

QUINTO. Efectos de la Aprobación del Observatorio Ciudadano. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación.

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,



ACUERDO IEM-CG-020/2022

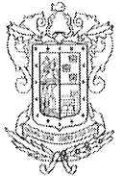
- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación.

- a. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
- c. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d. De no contar con la asistencia del quórum legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

- a. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- b. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- c. A continuación, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- d. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- e. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:



ACUERDO IEM-CG-020/2022

1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación.
3. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.

- a. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,
- b. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.

- a. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

- a. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso



ACUERDO IEM-CG-020/2022

respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.

- b. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- c. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

- a. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- b. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- d. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2022-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos, llevando a cabo su publicación de la convocatoria en los Estrados, en el Periódico Oficial, y en dos periódicos de mayor circulación.

TERCERO. Las ciudadanas y ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Díaz, cumplieron con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la propia Convocatoria para ser observadores ciudadanos.

CUARTO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para constituir el Observatorio Ciudadano, en cuanto a que el número de ciudadanas y ciudadanos que conformará este Observatorio están dentro del parámetro que establece el artículo 58 de la Ley de Mecanismos.

QUINTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano y los sectores que integran la sociedad, al no actualizarse las hipótesis normativas para tal efecto.

SEXTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano; mismo que, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Díaz, con los efectos establecidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Díaz, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, al momento de su instalación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese por oficio y mediante copia certificada, al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-020/2022

DÉCIMO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Laura Eugenia Torres Bedolla, María Guadalupe Garnica Ramírez, Juan Sebastián Martínez Loeza y Alfonso Torres Diaz en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo al Secretario Técnico de la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

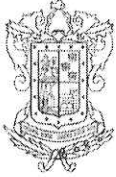
SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **QUINTO**, *fracción V*, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli



ACUERDO IEM-CG-020/2022

Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

